



CULTURA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ENTIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, FESTIVAS Y CÍVICO-SOCIALES DE ALMUSSAFES

CAPÍTULO 1.- Naturaleza y funciones del Consejo Municipal de Entidades Culturales y Cívicas.

Artículo 1.- Definición.

1.- El Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales es un consejo sectorial que tiene el carácter de órgano complementario y consultivo, y por tanto, creado por el Pleno Municipal al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y en relación a la sección 4ª artículo 35 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos culturales, sociales y cívicos municipales.

El Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales, incluirá todas aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuya finalidad sea promover actividades de carácter cultural, educativo, festivo y otras de carácter social y cívicas. A este respecto, el Consejo establecerá cuatro grandes clasificaciones, que serán susceptibles de posteriores divisiones, si así se acuerda por el Consejo. En este sentido las asociaciones se subdividirán, según su objeto en: CULTURALES, EDUCATIVAS, FESTIVAS y CÍVICO-SOCIALES.

Las Culturales serán aquellas cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales en su amplio sentido, las Educativas, las que tengan como objeto principal el ámbito de la educación en un sentido amplio, las Festivas, cuyo objeto esté relacionado preferentemente con las actividades festivas, sea dentro del marco de las fiestas locales o durante todo el año, y las Cívico Sociales aquellas cuyo objeto, no se encuentre dentro del marco anterior. Pueden incluir asociaciones relacionadas con el empleo, la asistencia social, la agricultura, la defensa de los derechos de los animales, de colectivos diversos, etc. Posteriormente podrán ser objeto de subclasificaciones.

Artículo 2.- Principios básicos.

El Consejo Municipal se regirá por los siguientes principios básicos:

- a) Derecho de todo ciudadano de Almussafes al acceso a la cultura en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- b) Consideración de la cultura como manifestación social y actividad de interés general.
- c) Consideración de la cultura como mecanismo que aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

- d) La consideración del cultura como un bien de integración social y ocupación del tiempo libre.
- e) La colaboración entre las entidades culturales, sociales, educativas y cívicas y el Ayuntamiento de Almussafes para garantizar la más amplia oferta cultural.
- f) Potenciación de la cultura como inversión económica y desarrollo social.

Artículo 3.- Funciones del Consejo Municipal de Entidades Culturales y Cívicas:

Son funciones del Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento de las cuestiones culturales que, en opinión del Consejo y/o del Ayuntamiento sean de interés para la localidad.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en materia de cultura, de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- c) Proponer actividades culturales y participar en su realización, en el ámbito de sus competencias.
- d) Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad cultural siempre que se le solicite.
- e) Establecer y mantener relaciones con organismos de la Comunidad Valenciana de cualquier ámbito, y con otros de carácter nacional e internacional de fines y cometidos análogos a los de su competencia.
- f) Estudiar, proponer mejoras en las bases de subvenciones municipales destinadas a entidades culturales y cívicas, como órgano consultivo.
- g) Promover trabajos de investigación cultural de ámbito local.
- h) Fomentar el asociacionismo.
- i) Fomentar los aspectos culturales e históricos de la población

CAPÍTULO II.- Composición y órganos de gobierno.

Artículo 4.- Miembros del Consejo.

1-. El Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales estará formado por:

- a) El Presidente, un secretario y un portavoz o personas que los sustituyan
- b) Un representante de cada entidad o asociación cultural o cívica, de carácter local, debidamente constituida e inscrita en el Registro Municipal de asociaciones y en el registro de Entidades de la Comunidad Valenciana.
- c) Un representante elegido por el Consejo Municipal Escolar.
- d) Un representante de cada grupo político municipal.
- e) El Gestor Cultural que actuará como asesor y tendrá derecho a voz pero no voto, que será sustituido, en caso necesario, por otro técnico del área.



CULTURA

Con carácter puntual, el Pleno del Consejo podrá invitar a participación en sus reuniones y deliberaciones a cualquier persona que por su trayectoria profesional pudiera asesorar al Consejo en temas de carácter cultural. En este caso, lo hará con voz pero sin voto.

- 2-. Además, podrán asistir a las reuniones del Consejo Municipal, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las asociaciones o entidades que, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, así lo soliciten.

Artículo 5.- Tramitación.

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales, todas las Entidades Culturales debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Almussafes, mediante solicitud que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, que una vez informada por el Gestor Cultural y determinada su naturaleza (**cultural, festiva, educativa, cívica, social, etc**), se someterá a dictamen del Consejo Municipal, en la primera sesión que éste celebre, quien elevará propuesta de resolución a la Alcaldía.
2. En el supuesto de creación de nuevas asociaciones o de cambios de representantes de alguna ya existente, deberá comunicarse al Ayuntamiento, mediante modelo normalizado que tendrán a su disposición en el Área de Deportes, Cultura, Educación y Juventud o en el de Información del Ayuntamiento.
3. Para causar baja como miembro del Consejo Municipal, deberá comunicarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, debiendo utilizar el modelo que a tal efecto se le facilitará.

Artículo 6.- Pérdida de representación en el Consejo.

Los representantes del Consejo Municipal perderán su condición de miembros del mismo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por decisión de la entidad que representa.
- c) Por propia voluntad.
- d) Por desaparición de la entidad representada.
- e) Por la no asistencia continuada a las sesiones del Consejo durante un ejercicio.

Artículo 7.- Órganos del Consejo municipal de Entidades Culturales y Cívicas.

El Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales constará de los siguientes órganos:

- a) Presidente: Será nombrado por la Alcaldía del Ayuntamiento, según el artículo 131 del ROF. Asimismo será nombrado un Vicepresidente, al que corresponderán las funciones del Presidente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad y otros supuestos legalmente previstos.

- b) Secretario: Será nombrado por el consejo en la sesión constitutiva de entre los miembros componentes del Consejo. Asimismo será nombrado un Vicesecretario, al que corresponderán las funciones del Secretario, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- c) Portavoz y Viceportavoz: Serán nombrados por el Consejo en la sesión constitutiva de entre los miembros componentes del Consejo.

CAPÍTULO III.- Competencias de los órganos del Consejo.

Artículo 8.- Competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y la fijación del orden del día, por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los casos de empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y demás legislación vigente.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 9.- Competencias del Vicepresidente.

Es competencia del Vicepresidente suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 10.- Competencias del Secretario.

Es competencia del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto al ser miembro del Consejo.
- b) Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno.
- c) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar incluidos en el Orden del Día.
- d) Redactar y cursar los escritos que le encomienden el Consejo y las Comisiones.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de secretario.

Artículo 11.- Competencias del Vicesecretario.



CULTURA

Es competencia del Vicesecretario suplir al Secretario en caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 12.- Competencias de los miembros del Consejo.

1.- Es competencia de los miembros del Consejo:

- a) Exponer cuantas sugerencias tengan para un mejor funcionamiento y logro de los fines del Consejo.
- b) Proponer al Consejo la modificación de este Reglamento y de las disposiciones que lo desarrollaran.
- c) Aprobar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
- d) Proponer al Consejo la disolución del mismo.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- f) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito del mismo, al cual corresponde esta responsabilidad.
- g) Proponer el programa anual de actividades favoreciendo su adecuada coordinación.
- h) Emitir con periodicidad en los medios de comunicación los acuerdos y medidas acordadas conjuntamente y que tengan una especial relevancia cultural.

CAPÍTULO IV.- Funcionamiento del Consejo Municipal Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales .

Artículo 13.- Reuniones.

1.- El Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria el último lunes de cada uno de los siguientes meses: Enero, Marzo, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre. En caso que fuere festivo se celebrará el lunes anterior.

2.- Igualmente, se desarrollarán reuniones extraordinarias sectoriales en función de la naturaleza de las asociaciones: festivas, educativas, culturales, cívicas, etc., con el objetivo de tratar temas de afectación exclusivas de cada grupo de asociaciones.

3.- Asimismo, el consejo pleno se podrá reunir en sesión extraordinaria:

- a) A iniciativa del Presidente.
- b) Cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, en el cual figurarán los asuntos propuestos para su deliberación, disponiendo el Presidente de una semana para convocar la sesión con la inclusión en el Orden del Día de los temas planteados.
- c) En caso de modificación del Reglamento.
- d) En caso de disolución del Consejo.

3.- Para poder realizar la convocatoria, todos los miembros del Consejo deberán ser citados con una antelación suficiente no inferior a dos días hábiles.

Artículo 14.- Convocatorias y sesiones

1.- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria.

Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, 15 minutos después de la hora señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de 1/3 de sus integrantes, y en todo caso un número no inferior a 5 miembros. El quórum de asistencia deberá mantenerse durante toda la sesión.

- 2.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias de los casos c y d del artículo 13.2 del presente Reglamento.
- 3.- Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán solicitar del secretario certificaciones de los acuerdos.
- 4.- Serán públicas las sesiones del Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, el presidente puede establecer un turno de consultas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 15.- Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, y motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el secretario expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. El acta será expuesta en el tablón de anuncios donde se encuentre la sede del Consejo durante los treinta días siguientes a su aprobación.



CULTURA

Artículo 16.- Sede del Consejo.

Se establece como sede del Consejo Municipal de Entidades Culturales, Educativas, Festivas y Cívico-Sociales es el Centro Cultural Municipal de Almussafes, sito en la calle Ausias March , 39.

CAPÍTULO V.- Funcionamiento de las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 17.- Constitución.

1. Se constituirán tantos grupos de trabajo o Comisiones como estime pertinente el Consejo.
2. Las Comisiones estarán constituidas por un número inferior a un tercio de los miembros del Consejo.
3. Podrán ser formadas por designación directa del Consejo o mediante propuesta de algunos de sus miembros, aceptada por mayoría.
4. En cada Comisión habrá un coordinador elegido de entre sus miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- En lo no previsto en las presentes normas, el régimen jurídico del Consejo se ajustara a la regulación contenida en el capítulo 2º del título II de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- En lo no previsto por las referidas disposiciones se estará a lo dispuesto en las normas de organización y funcionamiento de las entidades locales contenidas en la Ley 7/85, Real Decreto 781/86 y por el real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se regula el ROF.

Finalmente, y para lo no previsto en las normas anteriores, se estará a lo dispuesto en el derecho administrativo y el derecho común.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOP y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para los reglamentos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.